

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024.

Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas cautelares y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	760013103018-2022-00215-00
DEMANDANTE:	LUCIO HUMBERTO MARCILLO MARCILLO y OTROS
DEMANDADO:	LUCY AMPARO MURCILLO MURCILLO y OTROS

Cumplido como fue el emplazamiento de los demandados VIVIANA XIMENA MONTENEGRO CHÁVEZ, JORGE ROQUE MUÑOZ DELGADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MARCILLO DE MARCILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GUILLERMO GARCÍA VALENCIA al tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso, tal y como se evidencia en el archivo 28 del expediente web, sin lograr su comparecencia dentro del término indicado, habrá de emitirse orden de DESIGNACIÓN de Curador Ad-Litem, cargo que habrá de ser desempeñado por el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, quien podrá ser ubicado en la Calle 73 No 7-06 oficina 203 de Bogotá, correo electrónico notificaciones@oypabogados.com y asitencilegal@oypabogados.com y teléfono 315 312 1160 y 300 201 4259.

A través de la secretaria del Despacho, comuníquesele al togado del mentado nombramiento, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 49 del Código General del Proceso, para que tome posesión de manera inmediata al cargo encomendado, iterándosele, que dicha labor es de forzosa aceptación y se desempeñará de forma gratuita, como defensor de oficio.

Manifestada la ACEPTACIÓN, se entenderá surtida la posesión y se remitirá el vínculo del expediente para efectos de notificación personal, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Artículos 42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6e7d2647ddbdf0f7e964b8fed0844222ce455a98f1e13efb6d6a590452440**

Documento generado en 07/03/2024 04:06:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>